

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documento TRIBUTAR-io

Enero 11 de 2011 Número 384

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

EL NUEVO IMPUESTO AL PATRIMONIO.

I año 2011 empieza cargado de noticias y novedades en materia tributaria y asuntos afines (comerciales, laborales). En efecto, se conoció la reforma tributaria (ley 1430 de diciembre 29 de 2010), la ley del primer empleo (ley 1429 de la misma fecha), el decreto de emergencia económica que crea un impuesto al patrimonio paralelo para pequeños patrimonios (decreto 4825 de la misma fecha), la reglamentación normal de final de año (plazos, ajuste de cifras), la designación de los nuevos grandes contribuyentes, entre otras.

1. IMPUESTO AL PATRIMONIO ORDINARIO Y DE EMERENCIA

El impuesto al patrimonio ha sido modificado tanto por la ley 1430 como por el decreto 4825. Acorde con las nuevas disposiciones legales, el impuesto al patrimonio presenta los siguientes elementos:

<u>Naturaleza</u>: coexisten dos impuestos al patrimonio: el ordinario, que se cobrará a sujetos que posean patrimonios de \$3 mil millones o más, y el de excepción que se cobrará a quienes posean patrimonios de entre mil millones y hasta \$3 mil millones. Adicionalmente, por regla de excepción, el impuesto ordinario se adiciona con una sobretasa, como pasamos a desarrollar.

<u>Sujetos pasivos</u>: son contribuyentes del impuesto al patrimonio los contribuyentes del impuesto de renta que sean personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, obligados a presentar declaración de renta.

<u>Hecho generador</u>: el impuesto se genera por la posesión de patrimonio líquido a enero 1º de 2011 igual o superior a \$1.000.000.000 (mil millones de pesos). Por tanto, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho con patrimonio líquido de mil millones o superior, quedan inmersos en la obligación de declarar y pagar el impuesto al patrimonio.

Base gravable: la base sobre la cual se aplica la tarifa del impuesto será el monto del patrimonio líquido, depurado con el valor patrimonial neto de las acciones y aportes poseídos en sociedades nacionales, con los primeros \$319.215.000 de la casa o apartamento de habitación, el valor de bienes inmuebles de beneficio y uso público de las empresas de transporte público de pasajeros y los destinados al mejoramiento del medio ambiente por empresas públicas de acueducto y alcantarillado, así como el valor de los aportes realizados por los asociados en el caso de las cooperativas.



EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

<u>Tarifa</u>: dependiendo del patrimonio líquido a enero 1º de 2011, antes de su depuración, el impuesto tendrá las siguientes tarifas:

Valor Patrimonio	Tarifa	Tarifa
líquido (millones \$)	Impuesto patrimonio	Sobretasa
\$1.000 - \$2.000	1%	N/A
\$2.001 - \$2.999	1,4%	N/A
\$3.000 - \$5.000	2,4%	0,6%
Superior a \$5.000	4,8%	1,2%

Quiere decir lo anterior que quienes posean un patrimonio superior a \$5 mil millones, tendrán que pagar un impuesto al patrimonio, incluida sobretasa, del 6%. Quienes posean patrimonio de \$3 mil a \$5 mil millones pagarán el 3%.

Naturalmente, la tarifa así determinada será aplicable al patrimonio depurado.

<u>Causación y pago</u>: el impuesto al patrimonio (ordinario y de excepción) se causa totalmente el 1º de enero de 2011, aunque será pagado en cuatro años. Es decir, el impuesto será pagado en 8 cuotas iguales durante los años 2011 a 2014. Acorde con la ley y al decreto de emergencia económica, el impuesto al patrimonio deberá ser declarado completamente en el año 2011, aunque el pago del mismo se hará en 8 cuotas. Sin embargo, el artículo 30 del decreto reglamentario 4836 de 2010 (por medio del cual se establecen los plazos para declarar) señala que el impuesto deberá ser declarado y pagado en dos cuotas, aspecto que resulta equivocadamente reglamentado y seguramente tendrá que ser objeto de modificación.

<u>Medidas de control</u>: preocupados y altamente alarmados recibimos las nuevas regulaciones relacionadas con el control del impuesto, especialmente por la violación al principio de irretroactividad que establece el artículo 363 de la carta política y de presunción de buena fe. En efecto, se señalan en la ley y en la norma de emergencia, tres normas de control:

Una, quienes hayan realizado procesos de escisión durante el año 2010 deberán sumar el patrimonio líquido de la entidad escindida y de la(s) beneficiaria(s). Si el patrimonio total de las mismas a enero 1º de 2011 es de mil millones o más, las sociedades tendrán que pagar el impuesto. Ejemplo: una sociedad que tenía un patrimonio de \$4 mil millones decide escindirse en el año 2010 en cinco sociedades, asignando a cada una \$500 millones. Suponiendo que el patrimonio de cada una a enero 1º de 2011 fuese de \$500 millones, quiere decir que el patrimonio total es de \$4 mil y por tal razón, cada una de las 8 sociedades queda en la obligación de declarar y pagar el impuesto al patrimonio, a la tarifa del 2.4%. Otro ejemplo: una sociedad que poseía un patrimonio de \$800 millones se escinde en una de \$500 otra de \$300. Luego de la escisión, una de las dos sociedades se capitaliza en \$300 millones. Por tanto, el patrimonio a enero 1º de 2011 de las dos sociedades será de \$1.100 millones. Acorde con la ley y la norma de emergencia, por tener las dos



EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

sociedades del ejemplo un patrimonio total a enero 1º de 2011 superior a \$1.000 millones, las dos quedan en la obligación de declarar y pagar el impuesto al patrimonio, a la tarifa del 1%.

Se observa, de lo anterior, una protuberante retroactividad y una presunción de mala fe al considerar que todos los procesos de escisión realizados en 2010 tuvieron un móvil tributario, inclusive aquellos correspondientes a patrimonios que no tenían la expectativa de pagar impuesto. Vemos, por tanto, una potencial inconstitucionalidad de la medida.

La segunda regla de control se relaciona con la creación de sociedades. El legislador ha considerado, igualmente de manera retroactiva y con presunción de mala fe, que toda creación de sociedades en el año 2010 tuvo por finalidad reducir o modificar el impuesto al patrimonio. Por ello, quienes hayan constituido sociedades (SAS, anónimas, limitadas o de cualquier otra clase) deberán sumar su patrimonio con el patrimonio de las sociedades constituidas para determinar la obligación de declarar y pagar el impuesto. Un ejemplo: Pedro tiene un patrimonio en efectivo de \$800 millones y decide formalizar su actividad mediante la creación de una SAS, a la que asigna un capital de \$300 millones. Pedro, obviamente, sigue teniendo \$800 millones de patrimonio (\$300 en acciones y \$500 en efectivo); sin embargo, la ley presume que Pedro quiso evadir el impuesto al patrimonio y por ello tendrá que sumar su patrimonio con el patrimonio de la sociedad constituida. En nuestro ejemplo, el patrimonio de Pedro y de la sociedad suma \$1.100 millones, lo que hace que Pedro y su sociedad, ambos, queden en obligación de pagar impuesto al patrimonio a la tarifa del 1%. Conocemos, de hecho, una sociedad constituida por 5 socios, cada uno de los cuales aportó \$150 millones. El capital de la sociedad de \$750 millones, que sumado con el patrimonio de cada socio (asumiendo que cada uno tiene solamente el aporte de capital en la sociedad) sería de \$1.500 millones. Por tanto, los 5 socios y la sociedad han quedado en la obligación de pagar impuesto al patrimonio del 1%. ¿Por qué razón? Porque el legislador ha considerado que toda creación de sociedades en el año 2010 generó evasión de un impuesto no causado. Esto es abiertamente inconstitucional.

Esta segunda regla, además de la multiplicación indebida del patrimonio, tiene complicaciones adicionales: ¿qué hacer si la sociedad se ha constituido con inversión del exterior? ¿Qué hacer si la sociedad constituida se encuentra en liquidación?

La tercera regla de control señala que en "todos los casos de fraccionamiento del patrimonio", quienes lo hayan hecho, deberán aplicar las reglas de la escisión y de la creación de sociedades. Fraccionar el patrimonio significaría dividirlo en diferentes partes con la intención de reducir el mismo; sin embargo, no se define el concepto y por ello queda sujeto al criterio de quien aplique la norma. Donar, constituir una fiducia, liquidar la sociedad conyugal, invertir en casa de habitación, adquirir acciones en bolsa, serían formas pudieran ser vistas como fraccionamiento, lo que resulta altamente peligroso e inseguro. No más pensemos en aquellos inversionistas que decidieron comprar acciones de



EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Davivienda. Si la compra de acciones se califica de fraccionamiento del patrimonio, automáticamente "TODOS" los que hayan comprado acciones de esa entidad, quedan en la obligación de declarar y pagar impuesto al patrimonio, por la simple razón de que el patrimonio de Davivienda es superior a \$5 mil millones de pesos.

En fin, hemos quedado atónitos con estas medidas de control... Confiemos que la Corte decida a favor de la inconstitucionalidad de estas medidas.

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento <u>excepto con fines comerciales</u>. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.